

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00436-00
DEMANDANTE: ARNULFO ENRIQUE ORTEGA CONTRERAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO D EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00436-00
DEMANDANTE: ARNULFO ENRIQUE ORTEGA CONTRERAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el escrito de fecha 25 de Febrero de 2019, mediante el cual la parte demandante presenta recurso de apelación contra el auto calendarado 19 de febrero de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda, a fin de que este sea revocado, procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de febrero de la presente anualidad¹, este Despacho rechazó de plano la demanda presentada por LUIS MIGUEL BRIEVA ALVAREZ contra LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, providencia notificada por estado y correo electrónico fechados 20 de Febrero de 2019²; mediante escrito de fecha 25 de Febrero 2019³, la apoderada judicial de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto referido, a fin de que éste sea revocado.

3. CONSIDERACIONES

Respecto al recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece:

¹ Folios 28-29

² Folios 30

³ Folios 31-41

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00436-00
DEMANDANTE: ARNULFO ENRIQUE ORTEGA CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo."

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 ibídem expresa:

"La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. (...). El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...)"

En el sub judice, se observa que el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado y correo electrónico de fecha 20 de Febrero de 2019 y el 25 de febrero de 2019 la parte actora presentó recurso de apelación, es decir, dentro de los tres (3) días de que trata el precitado artículo.

Advierte, además, el Despacho que es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, siendo interpuesto y sustentado en término por la parte actora; por consiguiente, y de acuerdo con las normas citadas, se procederá a conceder el mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto de fecha 19 de Febrero de 2019, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ